

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.**

**ANTECEDENTES**

1° En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, mediante el cual determinó la integración de las comisiones temporales y permanentes de consejeros electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2° Con fecha dos de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó al Consejero Electoral Sergio Castañeda Carrillo, como Presidente de la Comisión de Reglamentos de este instituto electoral.

3° Con fecha diecinueve de julio de dos mil once, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 23552/LIX/11 aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos y se derogó el artículo 557, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° Con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán

a cabo el primero de julio de dos mil doce en la entidad, dando con ello formal inicio el proceso local ordinario 2011-2012, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° En sesión ordinaria de veintiocho de octubre del año que transcurre, el Consejo General de este organismo, aprobó el acuerdo número IEPC-ACG-052/2011, mediante el cual se aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de coordinar y organizar las diferentes etapas y procedimientos en el desarrollo de las elecciones locales y federales, que se celebrarán en forma concurrente el próximo primero de julio de dos mil doce, en la entidad.

7° Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, la Comisión de Reglamentos del instituto, llevó a cabo sesión, en la que se emitió el dictamen mediante el cual aprobó los "Lineamientos para la Observación Electoral, Proceso Electoral Local 2011-2012", así como, el formato de solicitud de registro como observador electoral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, el formato de constancia de acreditación del curso para observador electoral, y el diseño del gafete para la identificación como observador electoral.

## CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y,
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.  
...”*

III. Que, en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para Gobernador y diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; así como de municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y

IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Igualmente, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la regulación de la observación electoral, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral estatal y de las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar a los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadores electorales durante el proceso electoral; así como aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y XXXI y LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales, pudiendo presentar la solicitud de registro individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, párrafo 4, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que sólo podrán participar como observadores electorales los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido en la fracción I, párrafo 4 del artículo 6° del Código de la Materia.

IX. Que el Consejo General, debe determinar la forma y términos de la participación de los ciudadanos mexicanos como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral para el proceso electoral local 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que tal como se desprende del antecedente 5° del presente acuerdo, el día sábado veintinueve de octubre de dos mil once fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por los artículos 31, párrafo 1, fracciones I y III y 213 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que ajustándose a las bases establecidas en el artículo 6°, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General de este Instituto, podrá establecer directrices para orientar y facilitar la participación de los ciudadanos interesados en las actividades relativas a la observación electoral.

XII. Que con fecha veintidós de noviembre del año en curso, la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, llevó a cabo sesión ordinaria, en la que se emitió el dictamen mediante el cual aprobó los "*Lineamientos para la Observación Electoral, Proceso Electoral Local 2011-2012*", así como, el formato para los registros como observador electoral para el proceso 2011-2012, el formato constancia de acreditación del curso para observador electoral, y el diseño del gafete para la identificación como observador electoral.

XIII. Que, en razón de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la aprobación de los "*Lineamientos para la Observación Electoral, Proceso Electoral Local 2011-2012*"; así como los formatos de solicitud de registro,

de acreditación y el gafete correspondiente, en los términos establecidos en los **ANEXOS** que se acompañan al presente acuerdo y los cuales forman parte integrante del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueban los "*Lineamientos para la Observación Electoral, Proceso Electoral Local 2011-2012*", así como los formatos de solicitud de registro, de acreditación y el gafete correspondiente, en los términos de los **ANEXOS** que se acompañan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en el portal oficial de internet de este organismo electoral, así como en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 24 de noviembre de 2011.

  
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

  
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

  
TJB/etc

**ANEXO**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011 – 2012.

### ANTECEDENTES

1º. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2º. Con fecha 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 23552/LIX/11 aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos y se derogó el artículo 557, todos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-047/2011**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce en la Entidad.

4º. Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce en la Entidad.



## CONSIDERANDO

Iº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

IIIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

IV°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-017/2011**, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI°. Que de conformidad con lo señalado en el antecedente 4° del presente dictamen, con fecha 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce en la Entidad.

En ese sentido, en términos del artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proceso electoral inició con la publicación de la referida convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VII°. Que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:



# Instituto Electoral

y de Partidos Políticos del Estado de Jalisco

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- III. La solicitud de registro para participar como observador electoral, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de Mayo del año de la elección. El Presidente del Consejo General o Distrital según sea el caso, dará cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o Municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
  - c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

- d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Electoral, o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

V. Los observadores se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y
- e) Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto.

VI. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado de Jalisco;

VII. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante el Consejo General o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;



- VIII. En los contenidos de la capacitación que los Consejos Distritales impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- IX. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
- a) Instalación de la casilla;
  - b) Desarrollo de la votación;
  - c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
  - d) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - e) Clausura de la casilla;
  - f) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Municipal o Distrital; y
  - g) Recepción de escritos de incidencias y protesta.
- X. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus



## Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

El Instituto Electoral podrá celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral para simplificar los procesos de registro, acreditación y capacitación de observadores electorales y visitantes extranjeros.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

Ello de conformidad con el artículo 6, párrafos 4, 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII°. Que la propuesta de lineamientos tiene por objeto regular los procedimientos relativos al registro, acreditación, derechos y obligaciones de los ciudadanos que pretendan fungir como observadores electorales en los comicios locales en el Estado de Jalisco.

IX°. Que en ese sentido, con base en la argumentación y motivación expresada en el cuerpo del presente se acuerda aprobar los Lineamientos para la Observación Electoral, Proceso Electoral Local 2011 - 2012 en el Estado de Jalisco, así como los formatos correspondientes, en los términos de los ANEXOS que se acompañan al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

En ese sentido, remítase el presente dictamen y sus ANEXOS al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se sometan a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación en definitiva.

Con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6, párrafos 4, 5, 6 y 7; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; y 136, 213, párrafo 1 del Código Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del

ESTADO DE JALISCO

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica IEPC-ACG-017/2011 se emiten los siguientes

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la observación electoral en el Proceso Electoral Local 2011 - 2012, así como los formatos correspondientes, en los términos de los ANEXOS que se acompañan al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen y sus ANEXOS al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del organismo electoral para su aprobación en definitiva.

Guadalajara, Jalisco a 22 veintidos de noviembre de 2011.

Por la Comisión de Reglamentos

  
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo  
Consejero Electoral Presidente de la Comisión

  
Licenciado Everardo Vargas Jiménez  
Consejero Electoral integrante de la Comisión

  
Licenciado Rubén Hernández Cabrera  
Consejero Electoral integrante de la Comisión

  
Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez  
Secretario Técnico

La presente foja de firmas, corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011 - 2012, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 22 veintidos de noviembre de 2011 dos mil once.



# Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011 – 2012



**LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011 – 2012**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Fundamento Legal**

**Artículo 1°.**

1. Los presentes lineamientos se expiden de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, párrafos 4, 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tienen por objeto regular los procedimientos relativos al registro, acreditación, derechos y obligaciones de los ciudadanos que pretendan fungir como observadores electorales en los comicios locales en el Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
Glosario**

**Artículo 2°.**

1. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Código Electoral: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Consejos Distritales: Los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. Consejos Municipales: Los consejos municipales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- V. Cursos de Capacitación: Los cursos de capacitación, preparación o información que se impartan para preparar a los ciudadanos que pretendan fungir como observadores electorales;
- VI. Dirección de Capacitación: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral;
- VII. Gafete: Instrumento de identificación que expedirá el Instituto Electoral y deberá portar el ciudadano que participe como observador electoral junto con la acreditación correspondiente.
- VIII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IX. Lineamientos: Los Lineamientos para la Observación Electoral del Proceso Electoral Local 2011-2012;
- X. Observación Electoral: Las actividades de observación que realizan los observadores electorales acreditados, respecto de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local;

- XI. Observadores Electorales: Los ciudadanos mexicanos que participan de manera voluntaria en la observación y vigilancia del proceso electoral, que obtuvieron su acreditación por parte de la autoridad electoral local para desempeñarse como tales;
- XII. Presidente del Consejo General: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XIII. Presidente del Consejo Distrital: El Consejero Presidente del respectivo Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XIV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XV. Secretario del Consejo Distrital: El Secretario del Consejo Distrital Electoral respectivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
- XVI. Solicitud de Registro: El formato de solicitud de registro para obtener la acreditación como observador electoral.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Convocatoria y solicitud**

#### **Artículo 3° .**

1. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, dirigida al Presidente del Consejo General o al Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección.

2. Dicha solicitud deberá presentarse mediante el formato que para tal efecto se ponga a su disposición en las instalaciones del Instituto Electoral, en los Consejos Distritales y en la página oficial de internet del Instituto Electoral.

#### **Artículo 4° .**

1. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el formato de solicitud de registro los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Domicilio;
- III. Forma en que autoriza ser notificado;
- IV. Clave de la credencial para votar;
- V. Ocupación;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Si la solicitud se presenta de manera individual o a través de alguna organización;
- VIII. La manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, tal y como se describe en el artículo 6° párrafo 4, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

- IX. La manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección; y
- X. La manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.

#### Artículo 5°

1. A la solicitud de registro se deberán anexar los siguientes documentos:

- I. Copia de su credencial para votar con fotografía;
- II. Dos fotografías tamaño infantil; y
- III. Para el caso de pertenecer a una organización, acompañar la autorización de dicha organización; a la cual se remitirá la acreditación.

### CAPÍTULO CUARTO

#### Requisitos

#### Artículo 6°

1. El Consejo General otorgará la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto Electoral, o las propias organizaciones a las que pertenezcan los aspirantes a observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto Electoral, las que podrán supervisar dichos cursos; y
- V. Para los efectos de la fracción anterior, las organizaciones deberán notificar a la Dirección de Capacitación o al Consejo Distrital respectivo, con cuando menos siete días de anticipación, el horario y el lugar en el que se impartirá el curso, con objeto de que se lleve a cabo la supervisión correspondiente por parte de la autoridad electoral. Así mismo, la organización informará a dicha autoridad los ciudadanos que aprobaron el curso, para el efecto de que el Instituto Electoral expida la constancia.

2. Los requisitos contenidos en las fracciones II y III del párrafo que antecede se tendrán por satisfechos con la manifestación bajo protesta de decir verdad que suscriba el solicitante.

## CAPÍTULO QUINTO Acreditación

### Artículo 7°

1. Una vez que sean recibidas las solicitudes de registro y los documentos correspondientes, el Secretario Ejecutivo o el Secretario del Consejo Distrital respectivo verificará el cumplimiento de los requisitos de ley, y en caso de que se reúnan, dictará acuerdo administrativo en el que se ordene hacer del conocimiento del solicitante su obligación de asistir al curso de capacitación que impartan el Instituto Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los aspirantes a observadores electorales, apercibiéndole que de no asistir, su acreditación será improcedente. Dicho acuerdo le será notificado al interesado en el domicilio que señaló en su solicitud; a través de la dirección de correo electrónico que autorizó para tal efecto; para el caso de los ciudadanos que pertenezcan a una organización, a través del domicilio de ésta.

2. En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 4°, 5° o 6° párrafo 1, fracciones I, II o III de los presentes lineamientos, el Secretario Ejecutivo o el Secretario del Consejo Distrital respectivo, dictará acuerdo administrativo en el que se haga constar dicha circunstancia y se prevenga al solicitante para que subsane las omisiones en un plazo de tres días posteriores a la notificación de la determinación, apercibiéndole que de no hacerlo se resolverá en definitiva con los documentos que obren en poder del Instituto Electoral.

3. En el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento del solicitante, la obligación de asistir al curso de capacitación en los términos señalados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. El Presidente del Consejo General o Distrital que corresponda, una vez cumplidos los requisitos de ley y acreditado el curso de capacitación; en la siguiente sesión que celebre dará cuenta a su Consejo, de las solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos, procediendo a solicitar que se expidan las acreditaciones correspondientes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

5. A las acreditaciones se adjuntará el gafete de identificación que llevará inscrito al anverso en forma visible la leyenda: "El observador no es autoridad electoral" y al reverso las prohibiciones que correspondan; dichos documentos serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo que corresponda.

6. La Dirección de Capacitación y sus coordinaciones de los Consejos Distritales llevarán el registro de solicitudes presentadas y de las acreditaciones

aprobadas y denegadas. Dicho registro será concentrado en la Dirección de Capacitación, haciéndolo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General quien dará cuenta de ello, debiendo publicar en la página web oficial del Instituto Electoral, la lista y las actualizaciones de los observadores electorales acreditados.

## **CAPÍTULO SEXTO** **Cursos de capacitación**

### **Artículo 8°**

1. El Consejo General o Distrital convocará a los interesados, en forma directa o a través de la organización a que pertenezca, al curso de capacitación a que se refiere el Código Electoral en su artículo 6°, párrafo 4, inciso d), la autoridad electoral y las organizaciones calendarizarán los horarios y lugares en que periódicamente se impartirá el curso de capacitación.

### **Artículo 9°**

1. El curso de capacitación para quienes pretendan desempeñarse como observadores electorales deberá contener los siguientes temas:

- I. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Etapas del proceso electoral;
- III. Jornada Electoral;
- IV. Derechos y obligaciones de los observadores electorales; y
- V. Derechos y obligaciones de los representantes de partido político.

### **Artículo 10**

1. Los cursos serán impartidos por la Dirección de Capacitación y por la Coordinación de Capacitación en los Consejos Distritales Electorales donde se solicitó el registro, a partir del inicio del proceso electoral 2011-2012 y hasta el día 15 de junio de 2012.

2. Las organizaciones que acrediten observadores electorales podrán impartir cursos de capacitación; en tal supuesto, deberán manifestar por escrito el interés de impartirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de los presentes lineamientos, al momento de presentar el formato de solicitud de registro de los ciudadanos que se propongan como observadores electorales.

### **Artículo 11**

1. Las organizaciones que impartan cursos de capacitación para observadores electorales deberán informar con cuando menos siete días de anticipación a la Dirección de Capacitación o la Coordinación de Capacitación en el Consejo Distrital Electoral correspondiente, el lugar, fecha y hora en donde se desarrollarán, a efecto de contar con la presencia de un funcionario del Instituto Electoral que supervise que los contenidos de dichos cursos se apeguen a los temas señalados en el artículo 9°.

### **Artículo 12**

1. La Dirección de Capacitación o la Coordinación de Capacitación del Consejo Distrital correspondiente, expedirá constancia de asistencia al curso de preparación e información a quien lo haya cumplido satisfactoriamente, en el entendido de que deberá conocer con puntualidad sus derechos y obligaciones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO Derechos de los observadores electorales

### Artículo 13

1. Los observadores electorales acreditados tendrán el derecho a realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

#### I. Actos preparatorios del proceso electoral:

- a) Preparación de la elección;
- b) Presentación de las solicitudes de registro de candidatos;
- c) Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones;
- d) Precampañas;
- e) Campañas electorales;
- f) Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos;
- g) Acreditación de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla;
- h) Elaboración y entrega de la documentación y material electoral;
- i) Jornada electoral; y
- j) Resultados electorales.

#### II. Actos que se lleven a cabo el día de la jornada electoral:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- e) Clausura de la casilla;
- f) Lectura de los resultados en el Consejo Distrital o Municipal; y
- g) Recepción de escritos de incidentes y protesta.

2. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del estado de Jalisco; de celebrarse convenio con el Instituto Federal Electoral, también podrán observar lo análogo en el proceso federal.

### Artículo 14

1. Los observadores electorales podrán solicitar ante el Consejo General o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre

que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

#### **Artículo 15**

1. Los observadores electorales podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos que para tal efecto determine el Consejo General. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 4, fracción X del Código Electoral.

### **CAPÍTULO OCTAVO** **Prohibiciones de los observadores electorales**

#### **Artículo 16**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 4, fracción V, del Código Electoral, los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; y
- V. Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto.

### **CAPÍTULO NOVENO** **Impedimentos**

#### **Artículo 17**

1. El ejercicio de la función de observador electoral es incompatible con el desempeño del cargo de funcionario de mesa directiva de casilla.

#### **Artículo 18**

1. Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores no podrán el día de la jornada electoral, en forma simultánea, actuar como representantes de partidos políticos ante el Consejo General; Distrital o Municipal Electoral que corresponda, así como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla o como representantes generales de partido.

#### **Artículo 19**

1. El día de la jornada electoral, el ciudadano que hubiere obtenido acreditación como observador electoral y que funja como representante de partido ante mesa directiva de casilla, deberá entregar al presidente de la misma, el gafete correspondiente.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**Cancelación de las acreditaciones**

**Artículo 20**

1. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación y/o gafete, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 458, párrafo 1, fracción V del Código Electoral.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 21**

1. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten de conformidad a lo previsto en el Libro Sexto del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

**Artículo 22**

1. Los observadores electorales y las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por las infracciones que cometan en contra de las disposiciones electorales contenidas en el Código Electoral.

**Artículo 23**

1. El Consejo General podrá invitar a distintas personalidades, que constaten la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia al desarrollo del citado proceso electoral, en cualquiera de sus etapas.

**Artículo 24**

1. Los invitados especiales, para los efectos de su participación, deberán ajustar su conducta al Código Electoral y a los presentes lineamientos.

**Artículo 25**

1. El Instituto Electoral podrá celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral para simplificar los procesos de registro, acreditación y capacitación de observadores electorales, en ese caso, se estará a lo acordado en el anexo técnico correspondiente.

**Artículo 26**

1. En los contenidos de la capacitación electoral que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

**Artículo 27**

1. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto en términos del Código Electoral por el Consejo General.



TRANSITORIO:

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in blue ink, featuring a large, sweeping loop followed by a vertical line.A handwritten signature in blue ink, showing a large, elongated loop with a vertical line extending downwards from its base.A handwritten signature in blue ink, appearing as a simple, stylized shape with a vertical line extending downwards.



Folio No. \_\_\_\_\_

a) Solicitud individual

b) Solicitud colectiva (Nombre de la organización):

**C. Consejero Presidente del Consejo \_\_\_\_\_  
P r e s e n t e.**

Apellido paterno, materno y nombre completo

Domicilio (Calle, número exterior, número interior)

Colonia

Municipio

Estado

Clave de la credencial para votar

Ocupación

Grado máximo de estudios

Comparezco respetuosamente a solicitar registro como observador electoral para el proceso 2011-2012 y se me expida la acreditación correspondiente.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

- Conducirme conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.

Autorizo para recibir notificaciones y/o prevenciones por lo que ve al trámite de la presente solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico

En \_\_\_\_\_, Jalisco,  
Municipio

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_.  
Día Mes

Nombre completo y firma del solicitante

A la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- Copia de su credencial para votar;
- Dos fotografías tamaño infantil; y
- Para el caso de pertenecer a una organización, acompaño la autorización de dicha organización; a la cual se remitirá la acreditación.



Folio No. \_\_\_\_\_

a) Constancia expedida por el IEPC

b) Constancia expedida por la agrupación denominada: \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DEL CURSO PARA OBSERVADOR ELECTORAL

Por medio de la presente hago constar que \_\_\_\_\_  
Nombre(s)

\_\_\_\_\_ Apellido paterno Apellido materno

cumplió de manera satisfactoria con el curso de capacitación para observadores electorales tal y como lo refiere el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en su Artículo 6º, párrafo 4, Fracción IV, Inciso d).

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Jalisco,  
Municipio o localidad

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
Día Mes

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma de quien imparte la capacitación.

\_\_\_\_\_  
Cargo que desempeña

El Presidente del Consejo \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(Nombre, Firma y Sello)



PROCESO **ELECTORAL** | 2011  
LOCAL ORDINARIO | 2012

La presente acredita al C.

**Nombre**  
**Apellido**  
**Apellido**



como

**Observador**  
**Electoral**

EL OBSERVADOR NO ES AUTORIDAD ELECTORAL

Me obligo a cumplir con los principios de imparcialidad, equidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia en mi labor de observación electoral.

Firma del portador

Los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto.

*[Handwritten signature]*

Con el **Instituto**  
**cuenta tu elección**

*[Handwritten signature]*